



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09686.7.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de ASOCIACION DE TECNICOS DE

ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en la disconformidad

con el servicio de mantenimiento de la empresa reclamada puesto que el 20 de junio de 2019 la caldera #### deja de funcionar y despu3s de revisarla el tecnico desmonta el intercambiador y se pone a limpiarlo. Hizo fotos de la cantidad de carbonilla que tenia debido al mal mantenimiento que ha tenido la caldera, nunca desmontaron la unidad combinada de gas/aire para su limpieza, que recomienda la propia marca y cambiar la junta. Los residuos de carbonilla con el tiempo y el calor se han hecho como particulas muy duras como de hierro que se han clavado en el cobre por donde circula el agua, y es precisamente donde estaba la acumulaci3n de particulas por donde se salia el agua. El propio servicio t3cnico le comenta que es muy raro que se estropee. Solicita el pago de la factura de la averia de 745,32 €, y que le den de baja el contrato de mantenimiento y le devuelvan las cobradas desde julio, puesto que cuando ocurri3 esto solicito la baja y le dijeron que era mejor esperar porque tenia una reclamacion, y cuando lo vuelve a intentar en julio le dicen que se renov3 el 1 de julio y que le cobran el afo completo.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que las visitas de mantenimiento anuales de la caldera fueron realizadas en plazo y siguiendo el procedimiento establecido.Asimismo manifiesta que un intercambiador de placas se puede danar a pesar de realizar un mantenimiento adecuado del aparato. No obstante, se ha procedido a emitir una factura a su favor por importe de 252,47 euros que incluye los conceptos de piezas, desplazamiento, mano de obra 3e iva, importe que ha sido abonado en la cuenta de pago del reclamante.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito alegando que el abono lo han realizado en marzo de 2020

despu3s de su solicitud de arbitraje. Reclama lo que considera que es justo, hicieron mal su trabajo y ha tenido sus consecuencias, y lo justo es que le paguen la factura entera. En junio ha



Comunidad de Madrid

he tenido la primera revision de la marca oficial y sin comentar nada observo como lo primero que hicieron fue desmontar la unidad combinda gas/aire, donde esta el intercambiador que tienen que limpiar, Sacaron una carda y rasparon y limpiaron con agua todo el intercambiador de cobre para que no quedara ningun residuo, que eso es lo no hicieron durante los seis anos que tuvo el servicio de mantenimiento con la empresa reclamada. Solicita el abono de los 467,65 euros que restan, y la cuota del 2019 que se quiso borrar antes de que caducara y le convencieron de que la reclamacion se arreglaria mejor estando con ellos, la cantidad aproximada es de 135 euros desconoce la cantidad exacta porque la cobran mensual. Ya ha aportado fotografias y video del estado de la caldera, de junta y de como sale el agua, y copia de las hojas del libro de mantenimiento. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en atencion

al cliente se ha realizado un nuevo abono de 135,36 euros correspondiente al servicio Mantenimiento Gas Ampliado del 1 de Junio de 2019 al 1 de junio de 2020. Adjunta factura de abono. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante en tanto que la empresa reclamada ha procedido a abonar 135,36 euros correspondiente al importe WN anual del servicio de mantenimiento del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 1 de

junio de 2020, y debe abonar tras el abono ya realizado de 252,47 euros, la cantidad que resta de la factura de la reparacion de la caldera, al considerar que la incidencia fue causada por unadeficiente prestación del servicio contratado de mantenimiento que incluía la limpieza. En consecuencia, la empresa debe abonar a la parte reclamante 492,85 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la notificación de la resolución que resuelva dicha solicitud



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes,
podra solicitar la ejecuci3n
forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo
dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 04 de noviembre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes,
podra solicitar la ejecuci3n
forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo
dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 04 de noviembre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL